



ESTE DIA 15 DE SEPTIEMBRE

EN EL LOQVARTO, VEINTE
Y UNO DE SEPTIEMBRE AVEZIS, AÑO DE MIL
SEPTUCENTOS NOVENTA Y X
TRES.

M. Silvestre Verdú Abogado
de los reales consejos Alcaldesmayor del Condado
y villa de Elda, del Terciario y Jurisdiccion cor.^{do}
Por quanto Juan Lopez y Juan de croxvicio
(natural), vecindado casado y vecino de esta villa
tiene que pasar ala de Tumilla y otras partes a
despachar y vender los generos de su trato, me ha
pedido el competente regumando en atencion de
su persona, y siendo como es hombre de bien, de
areglada conducta y cristiano proceder aq; pagan
do en esta villa las reales contribuciones y segun
lo que piden cargar vecinatos, y por ello no es de
los comprendidos en la Clase de bago, he tenido
abien concederle como le concedo libre y segura
no paraponte al enunciado Juan Lopez, para
que pueda pasar donde mas le convenga y en
particular ala villa de Tumilla a vender
sus generos y mantener con ello sus obligaciones.
Por tanto pido y encargo alas Justicias de esta
villa y demas personas donde manritanc no le impo
dan, ni embaxacen su viage y venta por con
venir asi al servicio de ambas Magestadcs,
quedando yo el tanto siempre que las Suyas
vea. Para lo qual mande dar y si eljores en
lo firmado se mi mane, y refrendado por
el infraescrito Croxvicio real y publico